

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: **"ENCINAS GONZALES, FORTUNATA Y ACUÑA PINTO, RUFINO S/ SUCESION INTESTADA", Expte. N° SA-00210-C-2025;**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, según la partida de defunción obrante en autos se acredita que el causante, Rufino ACUÑA PINTO DNI. 92.023.309, falleció el día 28 de enero de 2012 en Sierra Grande, Provincia de Río Negro; Y la causante Fortunata ENCINAS GONZALES DNI. 92.430.911, falleció el día 01 de mayo de 2025 en Sierra Grande, Provincia de Río Negro.-

II.- Que, con la partida de matrimonio obrante en autos se acredita el matrimonio de los causantes Rufino ACUÑA PINTO DNI. 92.023.309 y Fortunata ENCINAS GONZALES DNI. 92.430.911, acto celebrado el 15 de enero de 1959, en la Localidad de Cliza, Departamento Cochabamba, Provincia de German Jordán, de la República de Bolivia.-

III.- Que, con las partidas de nacimientos obrantes en autos se acredita que son hijos de los causantes: Carmen Rosa ACUÑA ENCINAS DNI. 92.430.912, nacida el 08 de junio de 1969, en la Localidad de Cliza, Departamento Cochabamba, Provincia de Jordán de la República de Bolivia; Victor Santos ACUÑA DNI. 24.762.361, nacido el 16 de octubre de 1975, en la Ciudad de San Antonio Oeste Provincia de Río Negro; y Sonia Marisa ACUÑA DNI. 26.121.871, nacida el 9 de octubre de 1977, en la Ciudad de San Antonio Oeste Provincia de Río Negro.-

IV.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la inscripción realizada en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada 90-73 del Superior Tribunal de Justicia, de la que surge que la presente sucesión no ha sido tramitada.-

V.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la solicitud de informes al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento surge que el causante Rufino ACUÑA PINTO y la causante Fortunata ENCINAS GONZALES no registran disposición testamentaria.

-

VI.- Que, como consta en autos corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dichas

publicaciones.-

VII- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el Ministerio Público Fiscal en fecha 13/02/2026 y en fecha 11/06/2026 y lo dispuesto en el art. 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

RESUELVO:

1.- Ampliar la Declaratoria de Herederos dictada el día 02/03/2026, cuyo parte resolutive quedará redactada en su parte pertinente de la siguiente manera.-

2.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Rufino ACUÑA PINTO DNI. 92.023.309 y Fortunata ENCINAS GONZALES DNI. 92.430.911, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus Hijos, Carmen Rosa ACUÑA ENCINAS DNI. 92.430.912; Victor Santos ACUÑA DNI. 24.762.361; y Sonia Marisa ACUÑA DNI. 26.121.871.-

3.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

4.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza